

INDICE

Reformas Legislativas

1. Reformas a la Ley Aduanera

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

2. Modificación al Anexo 1 del mecanismo de precios estimados

3. Solicitud Revisión de Resolución preliminar por la que concluye la investigación antidumping de piernas de cerdo de EUA

4. Aclaración al anexo de mercancías sujetas a cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda

5. NOM-004-SCFI-2006

6. Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA)

Reporte Comercio Exterior Febrero 2006

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en febrero así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a: **Adrián Vázquez Benítez** al correo adrian@vazqueztercero.com, **Horacio López Portillo Jaso** horacio@vazqueztercero.com o **Verónica Vázquez Bravo** al correo veronica@vazqueztercero.com.

Reformas Legislativas

1. Reformas a la Ley Aduanera

El 2 de febrero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Aduanera, modificando lo siguiente:

- ✓ Métodos de valoración (artículo 78)
- ✓ La aplicación del "valor reconstruido" (último de los métodos de valoración aduanera, el cual es la base para el cálculo de los impuestos al comercio exterior, incluyendo el IVA), se podrá realizar con base a documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en el extranjero.
- ✓ Ventas de Duty Free para pasajeros que arriban a territorio nacional (artículo 121, Fr. I)
- ✓ Las tiendas Duty Free podrán vender sus mercancías a pasajeros que arriben del extranjero por vía aérea, marítima o terrestre, quedando exentos del pago de aranceles y cuotas compensatorias, estableciéndose los requisitos administrativos que deberán observarse para el control de las mismas.
- ✓ Procedimientos administrativos en materia aduanera (PAMA) (artículos 150, 152 y 153)
- Las causales para efectuar notificaciones personales por estrados; por ejemplo, cuando el importador no señale domicilio; señale uno que no le corresponda a él o su representante; lo desocupe sin dar aviso a la autoridad competente; desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, o cuando el particular se oponga a las diligencias de notificación negándose a firmar las actas.

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

- La celebración de junta técnica para definir la correcta clasificación arancelaria, en caso de que este tema sea el origen de la controversia con la autoridad, señalándose que en caso de que la reunión sea favorable al particular, se dejará sin efectos el PAMA. Las junta técnicas no constituyen una instancia, por lo que si el resultado es contrario al particular, éste deberá combatir el oficio mediante recurso de revocación o juicio de nulidad. Esta junta, deberá ofrecerse dentro del plazo de diez días que existe para el ofrecimiento de pruebas o alegatos y deberá celebrarse dentro de un plazo de tres días contado a partir de su ofrecimiento.
- En el caso en que la autoridad determine que existen contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y sanciones, y no sea aplicable el embargo precautorio, procederá a su determinación. El interesado cuenta con un plazo de 10 días hábiles a fin de ofrecer pruebas y alegatos, y se harán de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. La autoridad aduanera emitirá resolución en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre *debidamente integrado el expediente*. Ello sucede cuando la autoridad haya llevado a cabo y concluido las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas.
- En el caso en que procede el embargo precautorio, se otorgará pleno valor probatorio a la información transmitida mediante el sistema electrónico utilizado para el despacho aduanero. Asimismo, la autoridad también emitirá resolución en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre *debidamente integrado el expediente*. Véase párrafo anterior.

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Modificación al Anexo 1 del mecanismo de precios estimados

El 8 de febrero la SHCP publicó la Resolución que modifica el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, para modificar la unidad comercial a kilogramos (kg) de la fracción arancelaria 6912.00.02 correspondiente a *vajillas y demás artículos para el servicio de mesa*. Lo anterior, entró en vigor al día siguiente de su publicación y para efectos del artículo 56 (fecha en que rigen las cuotas, bases gravables y otros) de la Ley Aduanera, las mercancías clasificadas en esta fracción arancelaria que se hubieran introducido al país a partir del 31 de diciembre de 2005, podrán sujetarse a lo ahí establecido.

2. Solicitud Revisión de Resolución preliminar por la que concluye la investigación antidumping de piernas de cerdo de EUA

El 8 de febrero la SE publicó el Aviso relativo a la Primera Solicitud de Revisión de la Resolución Preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la TIGIE, originarias de

los EUA presentado por el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., por lo que la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio ha asignado a esta Revisión ante Panel del Capítulo XIX del TLCAN, el número de expediente MEX-USA-2006-1904-01. Proceden a este Aviso, las Reclamaciones de las Partes que debieron presentarse el 20 de febrero y los Avisos de Comparecencia que vencen el próximo 6 de marzo.

3. Aclaración al anexo de mercancías sujetas a cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda

El 16 de febrero la SE publicó la Aclaración al anexo del aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la TIGIE, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, publicado el 3 de enero de 2006, para corregir lo siguiente:

- ✓ Con respecto a las cuotas compensatorias impuestas a manzanas de mesa de EUA, se precisa que están sujetas a las mismas, "*...si se constata que el origen de las mercancías es distinto a alguno de los huertos a los que compró la empresa Washington Fruit and Produce Co., o que siendo de los autorizados, proviene de empresas distintas a Washington Fruit and Produce Co.*"
- ✓ las importaciones de piscinas, incluso infantiles, clasificadas en la fracción arancelaria 9506.99.06 de la TIGIE no están sujetas al pago de cuotas compensatorias, por lo que se elimina del anexo dicha fracción arancelaria.

4. NOM-004-SCFI-2006

El 14 de febrero se firmó el Proyecto de NOM-004-SCFI-2006 para su publicación en el DOF, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, para que dicho Proyecto se expida a consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, CP. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, Ext. 4125, Fax 55 20 97 15. Nuestra Firma se encuentra participando en seno del Comité respectivo en representación de nuestros clientes.

5. Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA)

Se les recuerda a las empresas que cuenten con cualquier programa de fomento a las exportaciones autorizado por la SE, o bien un Programa de Promoción Sectorial (Prosec), no podrán presentar el reporte anual de operaciones, hasta en tanto no obtengan el Registro Único de Personas Acreditadas. (RUPA). ■